

11-141 Rev 541
Año I  NÚMEROS 1 Y 2  JULIO Y AGOSTO DE 1922

BOLETIN

de la Cámara Oficial

de la Propiedad Urbana

de Salamanca

Constituida por Real De-
creto de 28 Mayo de 1920



Domicilio Social:
Arroyo del Carmen, 15

NOTA DE PRECIOS DE LOS ANUNCIOS DE ESTE BOLETIN PARA LOS SEÑORES ASOCIADOS

Por plana entera.	1'50 pesetas; inserción mensual.
Por media plana.	0'75 — — —
Por un tercio de plana.	0'40 — — —
Por un cuarto de plana.	0'25 — — —

PARA LOS SEÑORES NO ASOCIADOS

Por plana entera.	2'00 pesetas; inserción mensual.
Por media plana.	1'00 — — —
Por un tercio de plana.	0'50 — — —
Por un cuarto de plana.	0'30 — — —

NÚMERO SUELTO, 0'30 PTAS. :: FUERA, 0'50 PTAS.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ARROYO DEL CARMEN, 15

IMP. DE ALMARAZ. — ZAMORA, 19



Establecimiento higiénico de baños y aguas azoadas

Calle de las Agustinas, núm. 1.--Salamanca.

Baños higiénicos

Abono de cinco baños.	7,50 pesetas
— — siete — .	9 50 —
— — diez — .	15,00 —

Baños sulfurosos y de solución concentrada de algas y sales marinas. (Tratamiento eficaz del reumatismo, linfatismo y debilidad general)

Abono de cinco baños.	13,00 pesetas
— — siete — .	18 00 —
— — diez — .	25,00 —

Inhalaciones y pulverizaciones azoadas y medicamentosas.—Curan y evitan el asma y catarros bronquiales.—Agua en sifones.—Abonos de diez sifones, tres pesetas.—El agua azoada es diurética y el mejor estimulante del apetito.—Las tarjetas de abono se facilitan en la Droguería de Villalobos, Dr. Riesco, 32 y 34, (frente al Banco de España)

SANATORIO DE CIRUGÍA

del Dr. Francisco Díez Rodríguez

Calle del Jesús, 18.-Salamanca

Se practican toda clase de operaciones que requieren los efectos quirúrgicos.—Servicio permanente para las intervenciones urgentes.—Residencia de enfermos, para lo cual existen habitaciones a propósito, de primera y tercera clase.

Consulta diaria en la Calle de Meléndez, 21

BOLETIN

DE LA

**CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA
DE SALAMANCA**

REGLAMENTO de gobierno interior por el cual ha de regirse la Cámara oficial de la Propiedad Urbana de Salamanca, adaptado a las disposiciones del Real Decreto de 28 de Mayo de 1920, sobre constitución de las Cámaras de la Propiedad.

Capítulo I*Constitución y atribuciones de la Cámara*

Artículo 1.º Los propietarios de fincas Urbanas de Salamanca quedan colegiados forzosamente para constituir la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, con arreglo al Real Decreto de 28 de Mayo de 1920 y demás disposiciones legales dictadas o que en adelante se dictaren sobre la materia.

Art. 2.º La Cámara tendrá ante el Gobierno y las Autoridades y Corporaciones provinciales y locales la representación de los intereses de la Propiedad Urbana, radicante en el término municipal de Salamanca.

Art 3.º La Cámara de la Propiedad Urbana de Salamanca se regirá en primer término por el Reglamento orgánico, que contiene el Real Decreto de 28 de Mayo de 1920 y en cuanto no esté determinado en él por el presente Reglamento y por los acuerdos que se tomen en las Juntas convocadas y celebradas reglamentariamente.

Art. 4.º Tendrá por especial objeto esta Corporación fomentar y defender los intereses de la Propiedad Urbana, y a este efecto podrá ejercitar cuantos derechos y facultades se consignan en el Real Decreto citado

Art. 5.º Además de las funciones anunciadas la Cámara resolverá en los asuntos siguientes:

- 1.º Fijar los sueldos y gratificaciones de los empleados.
- 2.º Proceder al nombramiento de éstos en la forma que considere más conveniente y separarlos de su cargo cuando en virtud del expediente, que en cada caso habrá de formarse, oyéndolos, resulten motivos suficientes pa-



ra ello. Mientras los empleados de la Cámara cumplan con su deber, serán inamovibles.

3.º Acordar la comparecencia en juicios y reclamaciones judiciales, nombrando o designando Letrados y Procuradores, cuando por cualquiera causa no pudiera encargarse de la defensa de los intereses de la Cámara el Vicesecretario de la misma.

4.º Delegar la representación en juicio el cobro de cuentas a los asociados morosos en el Vicesecretario retribuido de la Cámara, quien en esos juicios verbales y en su caso en las apelaciones de ellos, obtendrá la representación completa de la Cámara, sin necesidad de poder.

5.º Aceptar o renunciar herencias, legados y donaciones.

6.º Proponer la reforma del Reglamento con presentación del proyecto correspondiente.

7.º Adquirir al contado o a plazos el mobiliario y material necesario o conveniente.

8.º Acordar la impresión de un Boletín de la Cámara.

9.º Aprobar el Presupuesto de gastos e ingresos y sus adiciones, reformas, ampliaciones o modificaciones presentadas por la Comisión permanente de Presupuesto.

10. Ejercer las funciones que están encomendadas o se encomienden a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

11. Señalar el establecimiento donde hayan de depositarse los fondos de la Cámara, cuando la importancia de las existencias lo requieran.

12. Adquirir o construir edificios para los fines sociales, instalación permanente de Exposiciones, Museos y Fundaciones de enseñanza y para los demás objetos que puedan perseguir estas entidades.

13. Celebrar contratos de arriendo de locales por el plazo que juzgue conveniente.

14. Concertar con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades el cobro de la Contribución Urbana y los impuestos y arbitrios que se refieran a esta propiedad.

15. Intervenir en todo aquello que haga referencia a la defensa y fomento de la propiedad, al de la Construcción y a la Urbanización y organización administrativa de las Ciudades.

16. Y en general corresponde a la Cámara el pleno Gobierno y administración de la misma, teniendo al efecto todas las atribuciones y pudiendo acordar y resolver sobre toda clase de asuntos de su competencia.

Art. 6.º En ningún caso, ni por ninguna causa podrán las Cámaras deliberar ni tomar acuerdos respecto de los asuntos ajenos a los fines de su creación y atribuciones.

Art. 7.º En las recepciones oficiales y en cualquiera actos públicos a que concurren los miembros que constituyen esta Cámara ocuparán puestos a continuación de los de las Cámaras de Comercio e Industria y Agrícolas.

Capítulo II

Composición de la Cámara

Art. 8.º En razón a lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto de 28 de Mayo de 1920 y la Real orden de 10 de Junio de 1921, la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Salamanca, se compone de veinte miembros efectivos y de los Vocales honorarios o cooperadores que se nombren, los cuales no podrán exceder de cuatro.

Serán socios electores de la Cámara con carácter obligatorio, todos los propietarios de fincas Urbanas o participaciones de ellas, del término municipal de Salamanca.

Art. 9.º Los miembros de la Cámara serán elegidos por sufragio de sus asociados.

Art. 10. Los asociados electores de esta Cámara se dividen en cinco grupos, con una categoría el primero y dos cada uno de los restantes, en la forma que determina el Artículo 30.

Art. 11. Los propietarios de fincas exentas temporalmente del pago de Contribución, se incluirán en el grupo y categoría correspondiente a la Contribución, que de no estar exeeptuadas, deberían satisfacer, según el valor de la finca y pagar la cuota correspondiente.

La primera categoría elegirá un representante, la segunda uno, la tercera uno, la cuarta dos, la quinta cuatro, la sexta uno, la séptima dos, la octava tres y la novena cinco.

Art. 12. Cuando la Cámara entienda que la clasificación actual de grupos y categorías, así como la representación asignada a cada categoría y las correspondientes cuotas, no responda a las circunstancias que aconseja la división actual, se formará el oportuno expediente para su modificación, sometiéndolo a la aprobación del Ministro de Fomento.

Art. 13. La Cámara podrá nombrar vocales honorarios a cooperadores, con derecho a intervenir en todas las discusiones y con voto en cuantos asuntos juzgue conveniente concedérselo, entre aquellas personas que no siendo asociados electores reúnan condiciones especiales y puedan ser útiles para los fines de la Cámara.

Los socios honorarios podrán ser nombrados Presidentes honorarios o protectores de la Cámara y tendrán el derecho de asistencia a los actos solemnes de la Corporación, pudiendo también ser designados para formar parte de los Patronatos y Fundaciones que se establezcan.

Art. 14. El derecho electoral tanto activo como pasivo, o sea el derecho de elegir y ser elegido, está reglamentado en los Artículos 18 al 29 del Reglamento general Capítulo III, los cuales regirán para esta de Salamanca sin modificación alguna.

Art. 15. Las elecciones se verificarán en el domicilio social de la Cámara en un solo día y en seis horas consecutivas cuando menos.

Art. 16. Funcionará un solo Colegio electoral para cada una de las categorías y una sola Mesa y los escrutinios serán definitivos.

Capítulo III

Organización de la Cámara

Art. 17. Constituirán la Mesa o Junta de Gobierno de la Cámara un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Contador y dos Vocales, elegidos todos ellos por mayoría absoluta de votos, entre los miembros que la integran.

Son funciones de la Junta de Gobierno:

1.º Acordar y resolver, sin perjuicio de las determinaciones de la Cámara, cuanto se refiera al régimen interior de la misma, entendiéndose por tal el orden y buen funcionamiento de las oficinas y servicios.

2.º Resolver todos aquellos asuntos que por su carácter de extraordinaria urgencia, exijan un acuerdo corporativo y no permitan esperar a que la Cámara se reúna.

3.º Proponer la creación de los servicios especiales, que juzguen conveniente para el interés general de la propiedad o de los electores.

4.º Resolver con carácter interino y sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Cámara los asuntos de la competencia de ésta durante los meses de Julio y Agosto, a menos que por su importancia exijan la convocatoria del pleno.

5.º Ejecutar todos los acuerdos que le confiera la Cámara.

Art. 18. La Cámara designará de entre sus miembros, un Secretario honorífico que formará parte de la Junta de Gobierno con iguales derechos que los demás individuos de ésta.

Art. 19. En el trienio que empezará en 1.º de Enero de 1924, se nombrará un Archivero-Bibliotecario, que tendrá a su cargo cuanto se refiera a la clasificación, arreglo y conservación de las obras y documentos de la Biblioteca y Archivo, formación de índices y catálogos y proponer la adquisición de obras.

Si ha de formar parte de la Junta de Gobierno, este cargo recaerá en uno de los dos Vocales de ella.

Art. 20. Las atribuciones del Presidente, Vicepresidentes, Contador, Tesorero y Secretario, están regladas por los artículos 34 al 37 del Reglamento general. La Cámara acordará la forma en que los Vocales de la Junta han de sustituir al Contador y al Tesorero en ausencias y enfermedades.

Art. 21. La Cámara tendrá un Vicesecretario permanente retribuido, nombrado por oposición que habrá de ser Doctor o Licenciado en Derecho, con las siguientes obligaciones:

1.º Representar a la Cámara para exigir en juicio, si fuere necesario, el pago de las cuotas a los socios morosos.

2.º Defender profesionalmente los intereses de la Cámara particular.

mente y ante los Tribunales ordinarios y especiales en todos aquellos casos o asuntos en que sea precisa su intervención o dirección, como Letrado de la misma

3.º Evacuar consultas, aconsejar a los electores en los asuntos relacionados con la Propiedad Urbana y prestarles su asistencia profesional, si la Junta de Gobierno acordase establecer este servicio.

4.º Practicar los trabajos que el Presidente o Secretario le encomienden.

5.º Informar en todos los asuntos de que conozca o haya de resolver la Cámara y su Junta de Gobierno.

6.º Asistir a las oficinas en las horas que se señalen y cuidar de dirigir e inspeccionar el trabajo de los demás empleados

7.º Sustituir al Secretario en ausencias o enfermedades, así como en las atribuciones que aquél delegue

El cargo de Vicesecretario, será compatible con el ejercicio de la profesión de Abogado, siempre que los asuntos que le encomienden no vayan en perjuicio de los intereses de la Propiedad Urbana de los especiales de los asociados en el mismo orden.

El que lo desempeñe deberá en todo caso dar la preferencia a los asuntos de la Cámara.

Art. 22. El Vicesecretario es el Jefe superior del personal de la Cámara, y por consiguiente dirigirá los trabajos, manteniendo el buen orden en las oficinas y cuidando que dicho personal cumpla sus deberes.

Art. 23. El personal al servicio de la Cámara, además del Vicesecretario, se compondrá de un Oficial escribiente y de un Conserje cobrador.

Dichos cargos se proveerán libremente por la Cámara.

Cuando las circunstancias lo exijan, podrá nombrar la Cámara el número de empleados que considere necesarios, elevando el Presupuesto la plantilla de personal y las consignaciones necesarias para el pago de sus haberes.

En casos de verdadera urgencia y necesidad podrá también nombrar temporeros que auxilien al personal permanente.

Art. 24. El Oficial-escribiente desempeñará los trabajos que el Jefe de la oficina le encomiende y el Conserje cobrador cuidará de la conservación y aseo del local y enseres, permaneciendo durante las horas de despacho en las oficinas, recibiendo a las personas que concurran; en las horas libres realizará el cobro de recibos y ejecutará los trabajos o encargos que el Presidente, las Comisiones y el Vicesecretario le ordenen.

El Secretario lo será de todas las Comisiones,

Mientras el Secretario no esté en la oficina, el Vicesecretario desempeñará todas estas funciones.

Capítulo IV

De las sesiones de la Junta de Gobierno y Comisiones

Art. 25. La asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Cámara será obligatoria.

Art. 26. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán válidos, cuando fueren tomados por cinco de sus miembros unánimemente, aunque no hubiere habido más número de asistentes a la sesión.

Art. 27. La Junta de Gobierno se reunirá cada vez que lo juzgue oportuno el Presidente o lo pidan por escrito tres de sus miembros.

Queda especialmente prohibido a la Cámara su ingerencia en asuntos políticos.

Art. 28. Las citaciones se harán por papeletas a domicilio y en caso de suma urgencia por recado verbal de un empleado de la Secretaría.

Art. 29. Además de la Comisión de Hacienda o económica de que trata el Artículo 35, la Cámara podrá nombrar las Comisiones permanentes o transitorias que tenga por conveniente o prescindir de ellas, y tales Comisiones seguirán para su funcionamiento las reglas establecidas para la Junta de Gobierno.

Capítulo V

Del modo de proceder en las votaciones las Juntas de la Cámara y Comisiones especiales

Art. 30. En las sesiones de las Juntas de la Cámara o de la Junta de Gobierno y Comisiones, las votaciones se efectuarán públicamente o en secreto según en cada caso se acuerde.

Las públicas serán nominales, haciendo constar en el acta, los nombres de los que en ellas tomen parte, sentido en que emiten el voto y resultado de la votación.

Las secretas por papeletas que recibirá el Presidente y depositará en una urna.

Las votaciones relativas a nombramientos de personal y elecciones de cargos serán siempre secretas.

Capítulo VI

Recursos para el sostenimiento de la Cámara y su administración

Art. 31. La Cámara como recurso fijo y permanente percibirá de cada uno de sus asociados o electores una cuota en la forma siguiente:

Grupo 1.º.—Categoría 1.ª Electores que pagan al Tesoro más de 1.000 pesetas en adelante cada cuota 4 pesetas mensuales.

Grupo 2.º.—Categoría 1.ª Electores que pagan al Tesoro de 750 a 1.000 pesetas, cada cuota 3 pesetas mensuales.

Categoría 2.ª Electores que pagan al Tesoro de 500 a 750 pesetas, cada cuota 2,50 pesetas mensuales.

Grupo 3.º.—Categoría 1.ª Electores que pagan al Tesoro de 250 a 500 pesetas, cada cuota 2 pesetas mensuales.

Categoría 2.ª Electores que pagan al Tesoro de 100 a 250 pesetas, cada cuota 1,50 pesetas mensuales.

Grupo 4.º.—Categoría 1.ª Electores que pagan al Tesoro de 75 a 100 pesetas, cada cuota 1 peseta mensual.

Categoría 2.ª Electores que pagan al Tesoro de 50 a 75 pesetas, cada cuota 0,75 céntimos mensuales.

Grupo 5.º.—Categoría 1.ª Electores que pagan al Tesoro de 25 a 50 pesetas, cada cuota 0,50 céntimos mensuales.

Categoría 2.ª Electores que pagan al Tesoro de 1 a 25 pesetas, cada cuota 0,25 céntimos mensuales.

Estas cuotas se harán efectivas, una vez aprobadas por el Excmo. señor Ministro de Fomento, por trimestres de cada año.

Art. 32. En el caso de resistencia al pago de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, la Cámara seguirá para su exacción el procedimiento judicial a que haya lugar en relación con cada individuo moroso, acudiendo al Juzgado competente para hacer efectiva la cantidad de que se trate.

Los recibos llevarán la fecha del día 1.º del mes segundo del trimestre a que se refieran y se extenderán a cargo de las personas que en tal fecha figuren como propietarios. Las cuotas no se fraccionarán cualesquiera que sean los cambios y vicisitudes de las fincas.

Art. 33. Independientemente de la cuota obligatoria, que debe abonar todo elector asociado, la Cámara podrá percibir en concepto de cuota especial, o derechos, las cantidades que acuerde, como remuneración de servicios de carácter general y especial de interés particular, que tengan implantados o que en lo sucesivo se implanten, los que se prestarán a solicitud del asociado en su exclusivo y particular provecho, siendo siempre requisito indispensable para la prestación del servicio, que el asociado se halle al corriente en el pago de la cuota obligatoria.

Art. 34. El año económico empezará el 1.º de Abril y terminará en 31 de Marzo siguiente.

Art. 35. La Cámara tendrá una Comisión permanente encargada de la gestión económica, y por tanto, de redactar los Presupuestos teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo siguiente; liquidar las cuentas, formar los balances de inventarios, intervenir en cuanto se refiera a la percepción, reparto o anulación de cuotas e impedir bajo su responsabilidad, todo gasto que no se halle dentro de lo preceptuado en cada Capítulo.

Esta Comisión se compondrá de un Vicepresidente, del Tesorero, del Contador y de dos miembros elegidos por la Cámara después de cada renovación trienal.

Para la práctica de estas funciones esta Comisión puede obtener de la Secretaría de la Cámara todos los datos y documentos que necesite, los cuales estarán a su disposición a esos efectos.

Art. 36. Los recibos de las cuotas fijas y cualesquiera otros que haya que expedir, los extenderán los empleados de la Cámara, formando una relación de ellos, antes de que sean suscritos por el Contador y Tesorero. Esta relación será la base de la cuenta que dicho Contador y Tesorero lleven con el cobrador y además les servirá de base para las relacionadas con la Comisión de Presupuestos y las de ésta con la Cámara.

Art. 37. La anulación de recibos, sustitución de los mismos y las altas y bajas que haya que efectuar en las cuotas por haber carecido de datos o por otra causa, podrá efectuarlas la Comisión libremente, siempre que estén de acuerdo con los datos oficiales que obren en la Cámara y con los demás datos exactos que por cualquier medio se pueda procurar.

La Comisión puede reunirse y despachar cualquiera que sea el número de individuos que asistan.

Art. 38. Si los ingresos de esta Cámara por todos conceptos excedieran de 10.000 pesetas anuales, se destinará una parte de ellos a gastos generales y el resto a obras y servicios de interés general para la propiedad Urbana,

La proporción de los recursos destinados a gastos generales, según la cantidad total ingresada, se regirá por la siguiente escala:

- De 10.000 a 15.000 el 90 por 100.
- De 15.001 a 25.000, el 80 por 100.
- De 25.001 a 50.000, el 70 por 100.
- De 50.001 en adelante, el 60 por 100.

Capítulo VII

De la inspección y vigilancia

Art. 39. El Presidente y el Secretario la tendrán siempre, con motivo de sus cargos, en los asuntos de su respectiva incumbencia.

Además la ejercerá un miembro de la Cámara cada semana, designado por sorteo anual para fijar su orden.

El miembro que tuviere a su cargo esa inspección y vigilancia, tendrá facultades para examinar todos los documentos y libros de la Cámara y todos los servicios de la misma, dando cuenta al Presidente de las anomalías que observe.

Adicional

Artículo único. La Junta Directiva queda facultada para pactar con las demás asociaciones de Propietarios de provincias que estén constituidas oficialmente las condiciones de una federación social que permita realizar acciones de conjunto para la mejor defensa de los intereses de la propiedad que representan y procurar la unión con todas las entidades, asociaciones y organismos similares.

Disposición transitoria

El sorteo para designar los grupos o Vocales que deban cesar en 31 de Diciembre de 1923, se hará en la primera sesión que celebre la Cámara después de aprobado este Reglamento por el Ministro de Fomento. Los cargos de la Junta de Gobierno o Directiva son reelegibles y todos serán obligatorios y gratuitos.

Este proyecto de Reglamento fué presentado a la Cámara por la Comisión designada compuesta del Presidente D. Luis García Romo, Vicepresidente 2.º D. Juan Montero, Vocales D. Angel Martín de Arcos y D. Aquilino Benito y Secretario D. Crispulo Baza y Díez.

Salamanca a 6 de Febrero de 1922.

El Secretario,
Crispulo Baza

Don Crispulo Baza y Díez, Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Salamanca.

Certifico: Que este proyecto de Reglamento quedó aprobado por la Cámara, en la sesión celebrada el día ocho del corriente.

Salamanca a 16 de Febrero de 1922.

V.º B.º El Presidente,
Luis García Romo

El Secretario,
Crispulo Baza

Madrid 20 de Mayo de 1922.

Aprobado este Reglamento por Real orden de esta fecha.

El Subdirector de Comercio, A. García; Rubricado.

Hay un sello que dice: Ministerio de Comercio—Negociado de Cámaras de Comercio.





El 606 y el 914

lo inyecta el Médico
especialista en en-
fermedades secretas

DON RAMON ACEDO

Calle del Jesús, 7

NO

vios. Si queréis asegurar una luna de
miel eterna, alhajaad vuestro nuevo hogar
con los elegantes muebles de la casa

HIGINIO GÓMEZ

SAN PABLO, 33. (Frente a la Diputación)

Dr. Francisco López Muélledes

Jefe del Dispensario (oficial) antivenéreo-sifilítico de la Capital,
ESPECIALISTA

SIFILIS * PIEL * VIAS URINARIAS

Ultramicroscopia y Wassermann (Diagnóstico de la sífilis)
Silbersalvarsán y Trepol (Tratamiento). Uretroscopia, etc. etc.

De 10 a 1 y de 5 a 8.

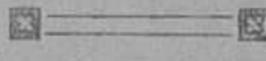
VARILLAS, 22, 2.º

PIANOS CASA DE-BERNARDI
PEREZ PUJOL, 5 Y 7 :: SALAMANCA

Gran surtido de piezas de música y estudios y rollos para pianolas.
Pianos, pianolas y demás instrumentos similares, de las mejores
marcas garantizadas, a precios sin competencia. Reparaciones y
afinaciones. Pianos de Manubrio a precio de fábrica y se marcan
cilindros con música nueva. Acordeones, violines y demás instru-
mentos de cuerda y accesorios.

F I L T R O S

de vaso, sistema "PASTEUR," y para grifos

JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ 

Plaza Mayor, 34

La Industrial Ladrillera de IGNACIO VEIGA

ofrece al público en general su gran producción de ladrillo, teja, ladrillo hueco y rasil; todo de calidad inmejorable y a precios sumamente baratísimos. Carbones minerales y vegetales, antracitas, brezo y cisco.

Servicio rápido.— Teléfono núm. 98.

Almacenes frente a la Plaza de Toros

Dr. Muñoz Orea

Ex interno de la Facultad de Medicina.— Especialista en enfermedades de la piel y vías urinarias.

Zamora, 35, principal.

Consulta: de 9 a 12 —Curaciones: de 19 a 21.—Practicante: Don Anastasio Mateos, del Ferrocarril de M. S.

Los Jueves tiene destinada una consulta para los enfermos pobres

DENTISTA LUDENÑA

Trabaja con todos los adelantos modernos.

Plaza Mayor, 10, principal.—Salamanca

